



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESI DE BIENES



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 223 -2019-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 01 OCT. 2019

VISTOS:

El Informe N° 1005 -2019-GRAP/GRI/SGED de fecha 05 de agosto del 2019, Informe Técnico N° 1115- 2019-GRAP. 07.04 de fecha 08 de agosto del 2019, Informe Legal N° 039-2019-GR/08/DRAJ de fecha 15 de agosto del 2019 y los antecedentes del expediente administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Informe N° 1005-2019-GRAP/GRI/SGED de fecha 05 de agosto del 2019, el Sub Gerente de Estudios Definitivos solicita la cancelación de los procedimientos de selección convocados para el servicio de consultoría para la elaboración de Expedientes Técnicos de obra de los proyectos que se detallan a continuación:

ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-14-2019-GRAP/CS-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS CENTROS RURALES DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CFRA VIRGEN DEL ROSARIO CFRA TUPAC AMARU II DISTRITO DE HAQUIRA Y CRFA QOLLANA DISTRITO DE MARA COTABAMBAS APURIMAC.

ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-16-2019-GRAP-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE PROGRESO Y VILCABAMBA DE LOS DISTRITOS DE PROGRESO Y VILCABAMBA DE LA PROVINCIA DE GRAU APURIMAC

Que, mediante Informe Técnico N° 1115 -2019-GRAP. 07.04, de fecha 08 de agosto del 2019, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Margesi de Bienes, emite informe técnico sobre la cancelación del procedimiento de selección donde recomienda, que el Titular de la Entidad y/o al Funcionario a quien haya delegado dicha facultad, y en mérito a la solicitud efectuada por el área usuaria y al artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar la cancelación de los procedimientos de selección para el servicio de consultoría para la elaboración de Expedientes Técnicos de los proyectos señalados, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley.





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESI DE BIENES



Que, mediante Informe Legal N° 039-2019-GR/08/DRAJ de fecha 15 de agosto del 2019, el Director Regional de Asesoría Jurídica, señala de conformidad a los antecedentes documentales, la Dirección Regional de Administración como órgano que aprobó el expediente de contratación, en cumplimiento de sus funciones y competencias delegadas de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, debe elaborar el acto resolutorio y previa revisión y visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica formalizar su emisión y se cenele los procedimientos de selección, los mismos que están detallados en los informes técnicos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 141-2019-PCM, se aprueba la declaratoria de emergencia por impacto de daños debido a deslizamiento, en el distrito de Huancarama de la provincia de Andahuaylas y en los distritos de Abancay y Tamburco de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, por el plazo de 60 días calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas que correspondan. De la misma forma en el Art. 2 de la norma en mención dispone que el gobierno Regional de Apurímac, los Gobiernos Locales comprendidos con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación de diversos sectores nacionales y demás instituciones públicas y privadas involucrados ejecutaran las medidas y acciones de excepción, inmediatas. En razón de lo descrito el Gobierno Regional de Apurímac de conformidad a su competencias debe aprobar las medidas necesarias para aminorar la emergencia, ello supone la ejecución de gasto para mitigar y atender la emergencia por lo cual es necesario contar con los recursos necesarios para dicho fin, para lo cual el área usuaria del servicio de consultoría de obras para la elaboración de expedientes técnicos, previo coordinación con los órganos de dirección, ha decidido solicitar la cancelación de los procesos de selección convocados.

Que, el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En adición a lo señalado, debe mencionarse que conforme al artículo 67 del Reglamento, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto.

Por lo expuesto, puede colegirse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, independientemente de que el procedimiento haya sido



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESI DE BIENES

declarado desierto y aún no se hubiese convocado nuevamente conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 46 del Reglamento.

Que, en merito a la declaratoria de emergencia por impacto de daños debido a deslizamiento, en el distrito de Huancarama de la provincia de Andahuaylas y en los distritos de Abancay y Tamburco de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, por el plazo de 60 días calendarios, se debe efectuar trabajos y adquisiciones conducentes a la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, para la atención prioritaria de los pobladores afectados y rehabilitaciones que correspondan. En consecuencia, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, como puede ser la prohibición legal de contratar determinado objeto contractual. Ahora bien, cabe indicar que, de conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento, una vez la Entidad emita su decisión de cancelar el procedimiento de selección, se encontrará imposibilitada de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. Como en el caso en particular el área usuaria ha sustentado las razones por la cual solicita la cancelación de los procedimientos de selección detallados, teniendo como fundamento y sustento de la declaratoria de emergencia contenida en el Decreto Supremo N° 141-2019-PCM y por cuanto el Gobierno Regional debe adoptar las medidas de mitigación y acciones de excepción y rehabilitación que sean necesarias e inmediatas por la emergencia declarada, para lo cual se requiere de disponibilidad presupuestal para la atención de la emergencia producida, por lo cual es necesario utilizar recursos asignados para el servicio de consultoría arriba detallados que sean necesarios para dicho fin.

El Gobierno Regional de Apurímac de conformidad a su competencias debe aprobar las medidas necesarias para aminorar y dar respuesta a la emergencia declarada, ello supone la ejecución de gasto presupuestal para mitigar y atender la emergencia, por lo cual es necesario contar con los recursos necesarios para dicho fin, para lo cual el área usuaria (Sub Gerencia de Estudios Definitivos) previo coordinación con los órganos competentes, ha decidido solicitar la cancelación los procesos de selección convocados y proceder a utilizar dichos recursos en la atención de la emergencia declarada.

Estando a los fundamentos expuestos; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Contrataciones del Estado y; en uso de las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-APROBAR LA CANCELACION de los procedimientos de selección, que se detallan a continuación:

- Adjudicación Simplificada AS-SM-14-2019-GRAP/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de Expediente Técnico para el proyecto Mejoramiento de los Servicios Educativos de los Centros Rurales de Formación en Alternancia CFRA Virgen del Rosario CFRA Tupac Amaru II Distrito de Haquira y CRFA Qollana Distrito de Mara Provincia de Cotabambas- Apurímac.



223



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESI DE BIENES

- Adjudicación Simplificada AS-SM-16-2019-GRAP-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de Expediente Técnico para el proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Pública de Progreso y Vilcabamba de los Distritos de Progreso y Vilcabamba de la Provincia de Grau -Apurímac.

En merito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR, a los miembros del Comité de Selección, la cancelación total de los procedimientos de selección a su cargo, para que adopten las acciones administrativas que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal del SEACE, de conformidad a lo dispuesto al Art. 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los interesados y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



C.P.C. KATY ACUÑA TRUJILLO
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

